

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 47001405300120220069700

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

LITIGAMOS S.A.S
ABOGADOS ASOCIADOS

Señor,
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE PAGO DIRECTO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA SANDRA MARILIS CAMPIÑO JARAMILLO

RAD: 47001405300120220069700

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar e informar lo siguiente:

1. Que la entidad peticionaria realizará la apropiación del bien garantía de la obligación contraída por el demandado con la entidad BANCO DE OCCIDENTE, el cual fue inmovilizado en fecha 30 de Diciembre de 2022, tal y como consta en el acta de inventario de vehículo que se anexa, por tal motivo, solicito respetuosamente se ordene:
 - a) La cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placa JUP-234 y se ordene oficiar en tal sentido a la POLICÍA NACIONAL y SIJIN.
 - b) Oficiar a la secretaria de tránsito y seguridad vial correspondiente, a fin que realice el traspaso del vehículo de placas JUP-234 a favor del peticionario BANCO DE OCCIDENTE de conformidad con lo pactado en el contrato de garantía de mobiliaria.
 - c) Ordenar la entrega del vehículo a favor del peticionario, favor oficiar tal decisión al parqueadero GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S, en el que se encuentra inmovilizado el vehículo de placa JUP-234.
2. Sírvase ordenar el desglose del contrato de garantía mobiliaria; y demás documentos que sirvieron de bases para la ejecución de la presente solicitud.

Ordene.

Santa Marta, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación, presentada por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso de solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio: BANCO DE OCCIDENTE Nit. N° 890.300.279.4. en contra de SANDRA MARILIS CAMPIÑO JARAMILLO C.C. N° 34.678.527 y al interior del mismo se presentó memorial signado por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS en el que solicita la terminación del proceso por cuanto se ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo aquí encartado, y que como consecuencia de ello se proceda a la cancelación de la orden de inmovilización y posterior remisión de los oficios que comuniquen el levantamiento de la orden de Aprehensión a las entidades correspondientes.

En este orden de ideas, vemos que la solicitud es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor identificado con las siguientes características:

Clase: CAMIONETA **Marca:** SUZUKI **Línea:** SCROSS 2WD MT
Modelo: 2022 **PLACA:** JUP-234 **Color:** PLATA SEDA METALICO
Servicio: PARTICULAR **CHASIS:** TSMYA22S4NM842691
MOTOR: M16A-2382897

y ante la petición elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminada la solicitud de aprehensión por cuanto se llevó

a cabo la inmovilización de dicho vehículo y se procederá por la entidad demandante a continuar con el trámite de pago directo, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho, por cuanto se ha cumplido con el cometido de la solicitud especial de aprehensión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara BANCO DE OCCIDENTE Nit. N° 890.300.279.4. en contra de SANDRA MARILIS CAMPIÑO JARAMILLO C.C. N° 34.678.527.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

Clase: CAMIONETA **Marca:** SUZUKI **Línea:** SCROSS 2WD MT
Modelo: 2022 **PLACA:** JUP-234 **Color:** PLATA SEDA METALICO
Servicio: PARTICULAR **CHASIS:** TSMYA22S4NM842691
MOTOR: M16A-2382897

,de propiedad de SANDRA MARILIS CAMPIÑO JARAMILLO C.C. N° 34.678.527, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia. Así como también a los correos electrónicos suministrados por la para apoderada demandante.

TERCERO: Habiéndose materializado la orden de inmovilización del vehículo automotor identificado con las siguientes características:

Clase: CAMIONETA **Marca:** SUZUKI **Línea:** SCROSS 2WD MT
Modelo: 2022 **PLACA:** JUP-234 **Color:** PLATA SEDA METALICO
Servicio: PARTICULAR **CHASIS:** TSMYA22S4NM842691
MOTOR: M16A-2382897

SE ORDENA al parqueadero autorizado donde se encuentre que el mismo deberá ser entregado, al personal designado, debidamente acreditado, por parte BANCO DE OCCIDENTE Nit. N° 890.300.279.4.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión del trámite referenciado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6931453a03267650c14a32152701e908bad5d467ad7a142b8a743ab86a34ee**

Documento generado en 04/05/2023 04:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>